



**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-**

**Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
CATAMARCA**

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	771
3	UNION CIVICA RADICAL	902
6	PARTIDO INTRANSIGENTE	25
23	UNION POPULAR FEDERAL	25
38	MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	25
40	MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR	26
41	PARTIDO FRENT GRANDE	25
47	COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI)	26
50	PARTIDO SOCIALISTA	26
57	MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL	25
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	45
65	PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO	26
66	PARTIDO SOLIDARIO	25
67	KOLINA	25
73	NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	25
74	PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	25
77	PARTIDO FE	34
78	PARTIDO TERCERA POSICION P3P	26
84	PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD (PARTE)	26
88	DIGNIDAD POPULAR	25
89	PARTIDO OBRERO	25
154	MOVILIZACION	25

157	UNIFICACION POPULISTA	25
162	PARTIDO DE UNIDAD CATAMARQUEÑA	25
183	FRENTE SOMOS CATAMARCA	26
198	PARTIDO POPULAR	25
206	NUEVO ESPACIO DE OPINION	30
207	PARTIDO CORRIENTE MARTIN FIERRO	31
215	RENACER POLITICO Y SOCIAL	25
216	MOVIMIENTO AUTENTICO POPULAR	29
217	MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD	26
218	UNION DEL CENTRO DEMOCRATICO	25
219	CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE	26

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2º, párrafo 2º, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3º del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7º bis inc. "a" y 7º ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-